

Comentarios PROY-NOM-185 (ATS Meridian)

Ana escobedo [aescobedo@atsmeridian.com.mx]

Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2011 04:02 p.m.

Para: Cofemer Cofemer; Alfonso Carballo Perez

CC: Jose Adalberto Fernandez De Jauregui Carro; catarino.perez@economia.gom.mx

Datos adjuntos: Comentarios PROY-NOM-185.pdf (463 KB)

EAA
B001103816

Lic. Alfonso Carballo,

Adjunto al presente, documento con los comentarios al Proy-NOM-185-SCFI-2011 realizados por ATS Meridian de México, SA de CV.

Lo anterior, a fin de que sean considerandos ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC).

De antemano muchas gracias y quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Ana María Escobedo

ATS Meridian de México SA de CV

Popocatepetl 415 Local 1. | Col. Santa Cruz Atoyac. Del Benito Juárez. | México D.F. C.P. 03110

Tel (55) 5604 6434 ext 119. Fax (55) 5601 4169. skype: ana.escobedo1

21 Oct. 2011



ATS MERIDIAN DE MEXICO S.A. DE C.V

MERIDIAN TECHNICAL GROUP

**COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL
DE NORMALIZACIÓN DE
SEGURIDAD AL USUARIO,
INFORMACIÓN COMERCIAL Y
PRÁCTICAS DE COMERCIO.**

ASUNTO: Se formulan comentarios sobre el
anteproyecto de norma oficial
mexicana **PROY-NOM-185-
SCFI-2011.**

ANA MARÍA ESCOBEDO HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de **ATS MERIDIAN DE MÉXICO S.A. DE C.V.**(en lo sucesivo “ATS Meridian” o la “Sociedad”), según consta en la escritura pública número 16,697 de fecha 30 de mayo de 2005, otorgada ante la fe del titular de la notaría pública no. 174 de la Ciudad de México, Distrito Federal, licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil no.219554, con fecha 5 julio de 2005, copia simple de dicho documento se agrega como **Anexo 1** al presente ocurso, con domicilio el ubicado en Av. Popocatepetl # 415 Local 1 Col. Santa Cruz Atoyac C.P. 03310 Delegación Benito Juárez México Distrito Federal; señalándolo también como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones; autorizando en los términos y para los efectos del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los Señores **ÁNGEL ESCALANTE CARPIO, VÍCTOR IVÁN FIGUEROA SALGADO, LUIS**

Av. Popocatepetl N. 415 local 1, Col. Santa Cruz Atoyac
Delegación Benito Juárez, México D.F.
Tel. 56046434



ATS MERIDIAN DE MEXICO S.A. DE C.V

MERIDIAN TECHNICAL GROUP

MIGUEL RAMÍREZ RUGGEBERG, GILBERTO SÁNCHEZ ESCARCEGA Y JOSÉ MANUEL LUNA MUÑOZ, atentamente expongo:

Por medio del presente curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 39 fracción V, 40 fracciones I y IV, 47 fracciones I, II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con los artículos 1º, 12, 13, 15, 15-A y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vengo en tiempo y forma a formular comentarios respecto del anteproyecto de norma oficial mexicana **PROY-NOM-185-SCFI-2011** “*Programas Informáticos y Sistemas Electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos. Especificaciones, Métodos de prueba y verificación*”, con fecha de apertura de consulta pública del 28 de septiembre de 2011, solicitando la modificación de la misma, con base en lo siguiente

I. PETICIÓN QUE SE FORMULA.

Con base en los antecedentes que a continuación se relacionan, mi representada realiza los siguientes comentarios respecto del proyecto de norma oficial mexicana **PROY-NOM-185-SCFI-2011** “*Programas Informáticos y Sistemas Electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos. Especificaciones, Métodos de prueba y verificación*”, a fin de que sean tomados en consideración en el proceso de creación de la misma y, que con base en ellos, ese Consejo Consultivo realice modificaciones y adecuaciones respecto del proyecto, las cuales se consideran adecuadas y legalmente procedentes.



ATS MERIDIAN DE MEXICO S.A. DE C.V

MERIDIAN TECHNICAL GROUP

II. ANTECEDENTES.

1. ATS Meridian es una persona moral constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 4,250 de fecha 14 de marzo de 1997, otorgada ante la fe del titular de la notaría pública no. 174 de la Ciudad de México, Distrito Federal, licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil no. 219554, con fecha 10 de abril de 1997, copia simple de dicho documento se agrega como **Anexo 2** al presente curso. El objeto social de ATS Meridian se encuentra descrito en la Cláusula Segunda de los estatutos sociales vigentes de la sociedad, los cuales a saber son:

“SEGUNDA.- El objeto de la sociedad será:

I.- El saneamiento y remediación del suelo y del medio ambiente.

II.- El análisis, experimentación de todo tipo de técnicas, tendientes, a evitar el daño ocasionado por la industria de cualquier género al suelo y subsuelo, del territorio Nacional o en el extranjero.

III.- La recuperación de la propiedades naturales del suelo y subsuelo, mediante el empleo de los puntos señalados en el párrafo anterior, previas las autorizaciones que al efecto expidan las autoridades competentes en los tres niveles de Gobierno.

IV.- La construcción de toda clase de obras públicas o privadas ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, mantenimiento, la urbanización, terracerías, pavimentaciones, banquetas, sistemas de alumbrados públicos, sistemas de agua, redes de tubería hidráulica y sanitaria, sistemas de riego, construcción y mantenimiento de áreas verdes y

Av. Popocateptl N. 415 local 1, Col. Santa Cruz Atoyac
Delegación Benito Juárez, México D.F.
Tel. 56046434



ATS MERIDIAN DE MEXICO S.A. DE C.V

MERIDIAN TECHNICAL GROUP

jardinería pública o privada, servicios de movimientos transportación de tierra y desechos sólidos y líquidos y productos a granel, así como la habilitación de viveros o invernadero según se requiera, trabajos de aseo limpieza de todo tipo de bienes muebles e inmuebles Trabajos de exploración en general. Construcción de presas, caminos, carreteras, desmontes, obras hidráulicas, saneamiento, perforación, aforo, desarrollo, rehabilitación, estimulación y construcción general de todo tipo de pozos, excepto petroleros, así como el suministro e instalación de todo tipo de sistemas de bombeo.

V.- Estudiar, resolver, ejecutar y supervisar racionalmente trabajos de Ingeniería, con las siguientes especialidades: Ingeniería hidráulica, sanitaria ambiental, topografía, topohidráulica, estudios y trabajos de calidad del agua, análisis físico-químico y bacteriológicos de factibilidad técnica, económica, financiera, investigación de operaciones y planeación.

...”

Por lo anteriormente expuesto y en estricto cumplimiento de su objeto social, como parte de su actividad mercantil preponderante, ATS Meridian importa y ensambla, para su comercialización dentro del territorio nacional, sistemas para la medición y despacho de gasolina, así como de otros combustibles líquidos, los cuales incorporan programas informáticos (software) para su funcionamiento, que son utilizados por sus compradores en transacciones comerciales con el público en general dentro de los Estados Unidos Mexicanos.



ATS MERIDIAN DE MEXICO S.A. DE C.V

MERIDIAN TECHNICAL GROUP

2. El 28 de septiembre de 2011, el Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, Christian Turégano Roldán, se inicio la apertura de la consulta pública, del Anteproyecto de norma oficial mexicana **PROY-NOM-185-SCFI-2011 “Programas Informáticos y Sistemas Electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos. Especificaciones, Métodos de prueba y verificación”**, (en lo sucesivo el “Anteproyecto del PROY-NOM-185-SCFI-2011 Instrumentos de Medición”), que tiene por objeto establecer las especificaciones, métodos de prueba y de verificación, y el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicables a la seguridad, protección e idoneidad de los programas informáticos (software), de los sistemas para medición y despacho de gasolina que cuentan con la aprobación del modelo o prototipo, que se utilizan y comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Como consecuencia de lo expuesto en los dos numerales inmediatos anteriores, ATS Meridian cuenta con interés legítimo suficiente para participar en el proceso de consulta del Anteproyecto del PROY-NOM-185-SCFI-2011 Instrumentos de Medición se encuentre acorde con la Ley Federal del Derecho de Autor, el Código Penal Federal y las diversas leyes federales que protegen los derechos de autor y la propiedad industrial e intelectual.

**III. COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA
PROY-NOM-185-SCFI-2011 “Programas Informáticos y Sistemas
Electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para
medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.
Especificaciones, Métodos de prueba y verificación”.**



ATS MERIDIAN DE MEXICO S.A. DE C.V

MERIDIAN TECHNICAL GROUP

De la lectura del artículo 5. “REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL SOFTWARE DE LOS INSTRUMENTOS O SISTEMAS DE MEDICIÓN.” del Anteproyecto del PROY-NOM-185-SCFI-2011 Instrumentos de Medición se desprende la obligación para los fabricantes, ensambladores y comercializadores, (como es el caso de mi representada) de entregar a las autoridades la información y documentación relativa a los programas fuente del software diseñado para el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina.

En este sentido, ATS Meridian considera que la obligación referida en el párrafo anterior es contraria a diversas disposiciones legales contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor. Adicionalmente, el cumplimiento de dichas disposiciones daría pie a la imposición de sanciones del tipo penal.

De igual forma, en nuestra opinión, la obligación contenida en el Anteproyecto del PROY-NOM-185-SCFI-2011 Instrumentos de Medición podría resultar violatoria de los contratos de licencia y confidencialidad que celebran los fabricantes e importadores con los licenciantes de los programas informáticos (software), de los sistemas para medición y despacho de gasolina, tomando en consideración que, en la mayoría de las ocasiones, los fabricantes o importadores de los sistemas para medición y despacho de gasolina, no son quienes diseñan el software para su operación.

En efecto, en lo conducente la Ley Federal del Derecho de Autor establece:

“Artículo 1º.- La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la

Av. Popocateptl N. 415 local 1, Col. Santa Cruz Atoyac
Delegación Benito Juárez, México D.F.
Tel. 56046434



ATS MERIDIAN DE MEXICO S.A. DE C.V

MERIDIAN TECHNICAL GROUP

salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.”

“Artículo 2º.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en los casos previstos por esta Ley, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por Instituto, al Instituto Nacional del Derecho de Autor.”

“Artículo 7º.-Los extranjeros autores o titulares de derechos y sus causahabientes gozarán de los mismos derechos que los nacionales, en los términos de la presente Ley y de los tratados internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por México.”

“Artículo 101.- Se entiende por programa de computación la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica.”

“Artículo 102.- Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de



ATS MERIDIAN DE MEXICO S.A. DE C.V

MERIDIAN TECHNICAL GROUP

código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos.”

“Artículo 106.- El derecho patrimonial sobre un programa de computación comprende la facultad de autorizar o prohibir:

- I. La reproducción permanente o provisional del programa en todo o en parte, por cualquier medio y forma;
- II. La traducción, la adaptación, el arreglo o cualquier otra modificación de un programa y la reproducción del programa resultante;
- III. Cualquier forma de distribución del programa o de una copia del mismo, incluido el alquiler, y
- IV. La de compilación, los procesos para revertir la ingeniería de un programa de computación y el desensamblaje.”

“Artículo 109.- El acceso a información de carácter privado relativa a las personas contenidas en las bases de datos a que se refiere el artículo anterior, así como la publicación, reproducción, divulgación, comunicación pública y transmisión de dicha información, requerirá la autorización previa de las personas de que se trate.

Quedan exceptuados de lo anterior, las investigaciones de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, de acuerdo con la legislación respectiva, así como el acceso a archivos públicos por las personas autorizadas por la ley, siempre que la consulta sea realizada conforme a los procedimientos respectivos.”

“Artículo 110.- El titular del derecho patrimonial sobre una base de datos tendrá el derecho exclusivo,



ATS MERIDIAN DE MEXICO S.A. DE C.V

MERIDIAN TECHNICAL GROUP

respecto de la forma de expresión de la estructura de dicha base, de autorizar o prohibir:

[...]

IV. La comunicación al público, y

[...]”

“**Artículo 147.-**Se considera de utilidad pública la publicación o traducción de obras literarias o artísticas necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales. Cuando no sea posible obtener el consentimiento del titular de los derechos patrimoniales correspondientes, y mediante el pago de una remuneración compensatoria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, de oficio o a petición de parte, podrá autorizar la publicación o traducción mencionada. Lo anterior será sin perjuicio de los tratados internacionales sobre derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por México.”

De lo anteriormente transcrito se desprende claramente que la Ley Federal del Derecho de Autor confiere las atribuciones legales correspondientes al Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) para el registro del software y los derechos de autor. Por lo cual se debe concluir que el INDAUTOR **es la única autoridad competente** para llevar a cabo el registro del software y los derechos de autor.

En este orden de ideas, el acceso a información de carácter privado relativa a las personas contenidas en las bases de datos requerirá la autorización previa de las personas de que se trate. Únicamente, quedan exceptuados de lo anterior, las investigaciones de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, de acuerdo con la legislación respectiva, sin que ello comprenda al software.



ATS MERIDIAN DE MEXICO S.A. DE C.V

MERIDIAN TECHNICAL GROUP

Por su parte, el Código Penal Federal castiga los actos ilícitos y la violación a estos preceptos.

Resulta procedente señalar que en México tenemos un sistema de facultades expresas, por lo tanto, nuestras autoridades única y exclusivamente pueden hacer aquello que les este **EXPRESAMENTE** permitido. Las facultades de las autoridades deben estar previstas en una ley en sentido formal y material. En contraposición a lo anterior, los particulares podemos realizar todos aquellos actos que no estén expresamente prohibidos. En este orden de ideas, es necesario puntualizar que el INDAUTOR es la autoridad competente para el registro del software y los derechos de autor y que no existe una ley que le otorgue competencia o facultades a la Secretaría de Economía o a la Dirección General de Normas para solicitar a los particulares la entrega de la información y documentación relativa a los programas del software, aún y cuando estos sean para el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina.

Se debe precisar que aún y cuando las Secretarías de Estado participan durante el proceso de creación de las Normas Oficiales Mexicanas dichas normas tienen como objeto definir los valores, cantidades y características de los objetos o productos a las que las mismas hagan referencia y que las mismas no pueden servir de fundamento para que las Secretarías de estado, como es el caso en que nos ocupa, actúen fuera de su ámbito de facultades.

Como podrá observar ese Comité Consultivo, no existe una disposición legal que fundamente la obligación establecida en el proyecto de norma oficial que se estudia en el sentido de que los fabricantes de dispensarios se encuentren obligados a



ATS MERIDIAN DE MEXICO S.A. DE C.V

MERIDIAN TECHNICAL GROUP

entregar el software a las autoridades competentes. Peor aún, la obligación en estudio resulta contraria a las disposiciones legales de la materia y podría resultar contraria a las obligaciones contractuales de los fabricantes e importadores de dispensarios de gasolina.

Por los motivos expuestos, se estima procedente que ese Comité Consultivo modifique el Anteproyecto del PROY-NOM-185-SCFI-2011 Instrumentos de Medición en estudio y suprima la obligación de entregar a las autoridades señaladas en el mismo la información y documentación relativa a los programas fuente del software diseñados para el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina.

Aunado a lo anterior, existen diversas inconsistencias que deberán ser corregidas entre lo que se indica en el **PROY-NOM-005-SCFI-2011 “INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN – SISTEMA PARA MEDICIÓN Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS – ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA Y DE VERIFICACIÓN”** y en el Anteproyecto del PROY-NOM-185-SCFI-2011 Instrumentos de Medición.

Entre las inconsistencias referidas destaca por ejemplo en la **PROY-NOM-005-SCFI-2011 “INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN – SISTEMA PARA MEDICIÓN Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS – ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA Y DE VERIFICACIÓN”** establece que los sistemas para medición no podrán contar con puerto de **ESCRITURA**, por lo que únicamente deberán contar con puerto de **LECTURA** (Artículo 7.3.2.3.1) y el Anteproyecto del PROY-NOM-185-SCFI-2011 Instrumentos de Medición establece en el artículo 5.19.3 que la **CARGA** de Software legalmente relevante debe ser a través de un **PUERTO DE COMUNICACIÓN**.



ATS MERIDIAN DE MEXICO S.A. DE C.V

MERIDIAN TECHNICAL GROUP

Por lo tanto, para la BITACORA de EVENTOS prevista en PROY-NOM-185-SCFI-2011, los equipos que cumplen con el PROY-NOM-005-SCFI-2011 no cumplirán con aquélla, ya que los equipos que no tienen puerto de escritura no podrán dejar registro de la carga de software, como lo exige el Anteproyecto del PROY-NOM-185-SCFI-2011.1

Por lo hasta aquí expuesto, se estima procedente que ese Comité Consultivo realice las modificaciones y adecuaciones necesarias al Anteproyecto del PROY-NOM-185-SCFI-2011 Instrumentos de Medición, con base en los argumentos y fundamentos legales que hemos expuesto a lo largo del presente ocurso.

Por lo antes expuesto,

A ESE COMITÉ CONSULTIVO, atentamente solicito,

PRIMERO.- Tenerme por presentado, en los términos del presente escrito, en representación de **ATS MERIDIAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, formulando comentarios respecto del anteproyecto de norma oficial mexicana **PROY-NOM-185-SCFI-2011 “Programas Informáticos y Sistemas Electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos. Especificaciones, Métodos de prueba y verificación”**



ATS MERIDIAN DE MEXICO S.A. DE C.V

MERIDIAN TECHNICAL GROUP

SEGUNDO.- Tomar en consideración los comentarios contenidos en el presente
ocurso y, con base en éstos, realizar las modificaciones pertinentes del
proyecto de la norma oficial mexicana.

ATENTAMENTE,

Ana María Escobedo Hernández
Representante Legal